

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 117
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00337-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del mismo se tiene que el valor descontado ósea la suma de \$5.423.226,00 supera el valor de la liquidación del crédito \$4.677.953 y el valor de la liquidación de costas \$642.526,00.

En consecuencia, de lo anterior y siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

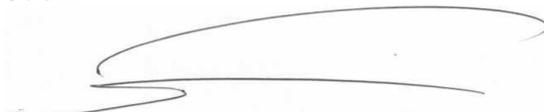
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA COMPARTIR en contra de RAFAEL RAMIRO LUNA, NINFA MUÑOZ ARMERO y KATHERINE LUNA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la cooperativa demandante hasta por la suma de \$5.320.479,00 y el saldo restante en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FBRERO 06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 036.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2017- 00050-00.-

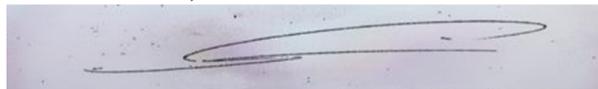
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO al PROCESO EJECUTIVO adelantado por JULIANA MONDRAGON MANCHOLA en contra de ZOREIDA SANCHEZ CARDOZO en el radicado 2016-00333-00; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL ANGEL DRADA. en contra de ZOREYDA SANCHEZ ORDOÑEZ.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 019

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2455

Requerir

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2018-279

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial del representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, informado que solicito el retiro de la lista de auxiliares de la justicia adelante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración, solicitando el retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, la cual fue aceptada, , y que obra en el expediente solicitud de nombrar nuevo secuestre para la entrega del bien inmueble secuestrado, que a l fecha no se ha designado nuevo secuestre y que solicita se libre despacho comisorio para realizar la entrega del bien inmueble al nuevo secuestre. Como quiera que lo solicitado es pertinente al tenor del parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P. en concordancia con el artículo 24 del acuerdo 10448 de 2015se hace preciso relevar del cargo de secuestre a la señora LUCIA AGUIRRE PABON delegada de la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S y en su lugar se designa a la sociedad MEJIA & ASOCIADOS S.A.S. , quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su designación mediante correo electrónico a fin de que dentro de los 5 días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo, una vez posesionado se ordenara a la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S. hagan entrega del inmueble a la sociedad MEJIA & ASOCIADOS S.A.S. a través del auxiliar de la justicia que dicha sociedad designe.

Allega memorial la Dra. MARICEL BARONA RODRIGUEZ solicitando informar si la ya fue citada la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, auxiliar de la justicia, para realizar el avalúo del bien inmueble, como quiera que lo solicitado es pertinente se ordenara oficiar a la REFERIDA AUXILIAR DE LA JUSTICA para que se poseione y rinda el informe ordenado mediante interlocutorio No 1677 de agosto 25 de 2022.

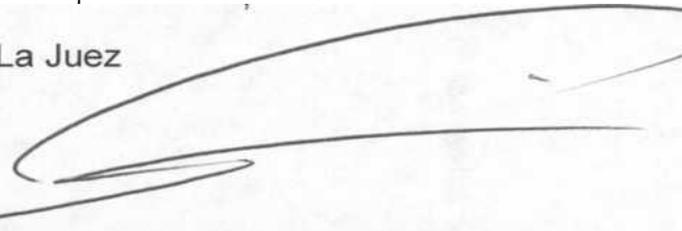
Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

1.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora LUCIA AGUIRRE PABON delegada de la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S y en su lugar se designa a la sociedad MEJIA & ASOCIADOS S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su designación mediante correo electrónico a fin de que dentro de los 5 días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo, una vez posesionado se ordenara a la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S. hagan entrega del inmueble a la sociedad MEJIA & ASOCIADOS S.A.S. a través del auxiliar de la justicia que dicha sociedad designe. Ofíciense.

2.- OFICIAR a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO para que se poseione y rinda el informe ordenado mediante interlocutorio No 1677 de agosto 25 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese.

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 23 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 00102.-

VERBAL .-

Radicación No. 2019 – 00237-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintitrés De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO*, quien apodero a **PAR ISS LIQUIDADO**. en el presente proceso VERBAL adelantado por **MARY LUZ CONTRERAS DIAZ** en contra de **EUGENIO MONTOYA SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

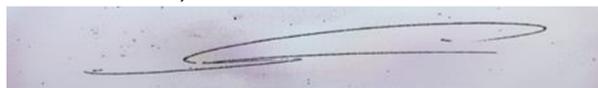
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido por el *Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO*, quien apodero a **PAR ISS LIQUIDADO**. en el presente proceso VERBAL adelantado por **MARY LUZ CONTRERAS DIAZ** en contra de **EUGENIO MONTOYA SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, igualmente le informo que arrima la apoderada judicial de la parte demanda VAN DE LEUR TRADING S.A.S. manifestado que no se oponen al desistimiento de las pretensiones de la demanda, pero solicitan sea condenado en costas al demandado. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de diciembre de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
srio.

Interlocutorio No. 2457

Verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Radicación 2021-00309-00-

Terminación por Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diciembre, diecinueve (19) De Dos Mil veintidós (2022).

Como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el demandante es, es procedente de conformidad con el art. 314 del C.G.P., se hace preciso aceptar el desistimiento de la presente demanda, no obstante lo anterior se ordenara condenar en costas a la parte demandante como quiera que si se causaron, al tener que las demás partes intervinientes contratar abogados y en virtud a que no coadyuvaron la no condena en costas, tal como lo señala el artículo 316 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda VERBAL (responsabilidad civil extracontractual) propuesto por LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO contra de VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y la sociedad llamada en garantía LA PREVIORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

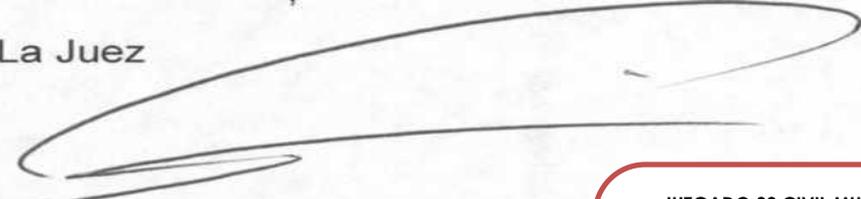
2.- DECRETAR la terminación del presente proceso en razón al desistimiento realizado.

3.- Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

5.-CONDENAR en costas a la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Davivienda

Ddo: Efren Cano Rendon y otro

Interlocutorio No. 118
Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real
Rad. 2022-000390-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2452 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la parte demandante es Findecom CO S.A.S. y el demandado LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, cuando lo correcto es BANCO DAVIVIENDA S.A. y EFREN CANO RENDO y ANGIE MELISA CANO MORENO respectivamente, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el interlocutorio No. 2452 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la parte demandante es Findecom CO S.A.S. y el demandado LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, cuando lo correcto es BANCO DAVIVIENDA S.A. y EFREN CANO RENDO y ANGIE MELISA CANO MORENO.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 103
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-00518-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

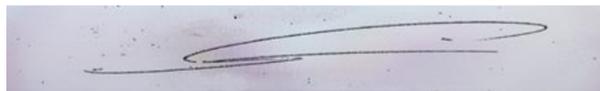
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, y en contra de **JULIO EDER GRAJALES TABORDA C.C No. 16.454.107**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-393524** ubicado entre la Calle F 31—458 CASA URBANIZACION LA ESTANCIA del Municipio de Yumbo; Solicitándosele Adjúntese copia de la escritura 2956 Notaria 4 del Circulo de Cali ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 104.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00664-00.-

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés -

En virtud a que revisado el presente proceso Ejecutivo adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO**, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No.011 de fecha Enero 16 de 2023, ya que en la parte resolutive por error de transcripción se inserto erróneamente el numero de PAGARE haciendo falta un digito No 56190393, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

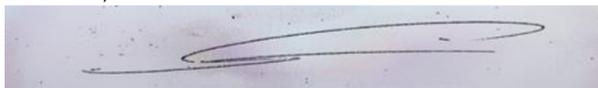
1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No. 011 de fecha Enero 16 de 2023 notificado en el estado 007 de fecha Enero 19 de 2023 quedando este en su parte resolutive así

“3.-Por la suma de \$6.537.794, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 56190393

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 011 de fecha Enero 16 de 2023 notificado en el estado 007 de Enero 19 de 2023

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE

YUMBO

Estado No. 019

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

FEBRERO 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo,ENERO 23 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0099.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00669 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890-903-938-8**, en contra de **RAQUEL ORTIZ VERGARA, C.C. N°38840033**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

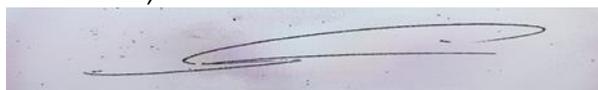
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890-903-938-8**, en contra de **RAQUEL ORTIZ VERGARA, C.C. N°38840033**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 019

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo,ENERO 23 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 010.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00674 - 00
Rechazo

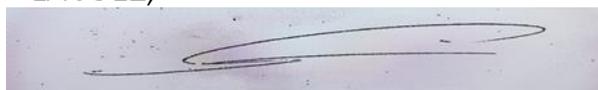
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RODRIGUEZ GONZALEZ EDWAR ALFARO,,** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RODRIGUEZ GONZALEZ EDWAR ALFARO,,** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 06 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo,ENERO 23 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0101.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00677 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964-3** en contra de **AMPARO AMAYAC.C. No 41764934**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

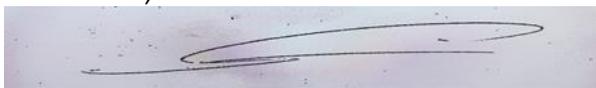
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964-3** en contra de **AMPARO AMAYAC.C. No 41764934**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 019

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, _FEBRERO 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 098
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2023-00051-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por la señora GLORIA INES MEDINA PARRA quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de RUBEN DARIO FALLA, se le insta al apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en su demanda ya que indica en el poder adosado que el señor RUBEN DARIO FALLA tienen su vecindad en la ciudad de CALI, y debe ir acorde con la demanda impetrada ya que en el acápite de notificaciones indica CALLE 25 Y 26 14-A-43 barrio la Estancia de Yumbo.; aunado lo anterior se le insta a fin de que haga claridad en las pretensiones, ya que deben ser acordes y exactas a lo escosado en el acta base de recaudo; Así como también solicitud de demanda en su acápite de cuantía debe ajustarse al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.019
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 06 DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00052-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

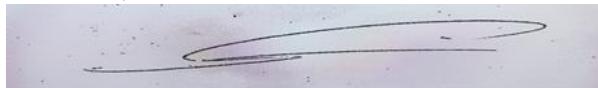
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 100
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00053 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO** se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO** VICTORIA26DEUMAN@GMAIL.COM , así como también e debe allegar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

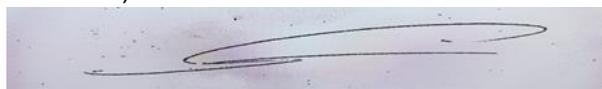
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 31 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 213
Divorcio Civil Mutuo Acuerdo
Radicación 2023-00071-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda DIVROCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO interpuesta por los señores ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA y NUBIA HERMILA BOTINA YELA a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

En el acápite de pretensiones de la demanda no se hace mención al acuerdo y/o convenio señalado en el poder otorgado por los solicitantes.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda al Dr. RICHARD IVAN BOTINA YELA, conforme al poder a el otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO